

GTI



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 95 -2021/MDLM

La Molina, 15 MAR. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; lo cual es concordante con lo señalado en el artículo IV de la L.O.M. que señala que la finalidad de los Gobiernos es la de representar al vecindario, **promoviendo una adecuada prestación de los servicios públicos locales;**

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la precitada L.O.M. señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el Artículo IV de la misma sección, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con lo señalado el artículo 78° de la L.O.M., el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia y en materia de protección y conservación del ambiente y, el numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 73° del citado cuerpo normativo señala que es función y competencia de las municipalidades *“Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales*

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, en cumplimiento del mandato establecido en el precitado artículo 67° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental, siendo que en el numeral 131.2 del artículo 131° del referido cuerpo normativo, en su texto modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30011, se introduce el concepto de Régimen Común de Fiscalización Ambiental, estableciéndose que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Que, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el





Municipalidad de La Molina

respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la precitada Ley N° 29325, en su texto modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30011.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que: "El sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental"; asimismo, el artículo 7° establece que: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Resolución emitida por el Ministerio del Ambiente, la cual aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que: "Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto".

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emite la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD de fecha 31 de enero de 2019, la cual aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa"; define como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a la Entidad Pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental;

Que, el artículo 6° de la precitada Resolución, establece la estructura del PLANEFA, considerando para su desarrollo: a) Introducción, b) Estructura Orgánica, c) Marco legal, d) Estado Situacional, e) Objetivos, f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental, y g) Anexo; siendo que, el numeral 8.1 del artículo 8°, establece que: "El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA";

Que, con el Informe N° 135-2021-MDLM-GDEIP-SFA la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada emitiendo opinión favorable a la aprobación del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2022.

Que, Mediante el Informe N° 002-2021-MDLM-GDSSC- MHP, la Coordinadora del sistema de Gestión y Fiscalización Ambiental, sustenta la necesidad y la importancia de la aprobación PLANEFA 2021 y remite a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad el proyecto del mismo y su acervo documentario, indicando que "Para llevar a cabo un ejercicio planificado de la fiscalización ambiental, se debe ejecutar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que es un instrumento de planificación a través del cual cada entidad de fiscalización ambiental programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas en el año fiscal siguiente." Y en tal sentido recomienda su aprobación"

Que, con el Informe N°016-2021-MDLM-GDSSC, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, ratifica el Informe N°002-2021-MDLM-GDSSC- MHP y remite a la Gerencia Municipal el proyecto de PLANEFA 2022 con toda su documentación a efectos de "continuar con la ruta administrativa que requiere su aprobación".





Municipalidad de La Molina

Que, mediante el Informe N°053-2021-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional emite opinión técnica favorable al presente proyecto de Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2022.



Que, mediante el Informe N°034-2021-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es jurídicamente viable la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA 2022 de la Municipalidad Distrital de la Molina, dentro del plazo establecido en el artículo 8° de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA” aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N°004-2019-OEFA-CD, siendo necesaria su implementación en nuestra jurisdicción distrital en el ejercicio 2022 para el resguardo de los intereses de nuestros vecinos y administrados por parte de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM de fecha 02 de enero de 2019, que delegó en el Gerente Municipal de esta entidad edil, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades de organización en el Reglamento de organización y Funciones – ROF vigente

RESUELVE:



Artículo Primero.- APROBAR el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental para el año 2022 - PLANEFA 2022”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Fiscalización Administrativa.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
.....
JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL

